



MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER

FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1712/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 1099/2013 que Crea el Servicio de Contenedores de Escombros que deberán ubicarse en la vía pública en el radio urbano de esta ciudad y regula los requisitos que su interesado deberá realizar como trámite administrativo para gestionar dicho este servicio ejecutado en forma privada.

Y CONSIDERANDO:

Que es competencia del municipio organizar la ocupación de la vía pública posibilitando la mejor recolección de escombros por obras en nuestra ciudad y garantizar el normal y fluido tránsito de vehículos y peatones por sus arterias.

Que el sistema ya legislado en la ordenanza citada ha dado muy buenos resultados en su implementación pero es de naturaleza optativa para el vecino que lo solicite lo que posibilita que no todos han de utilizar este instrumento.

En definitiva y analizando este sistema dentro del contexto de la ciudad donde vivimos, a los fines que su funcionamiento sea una herramienta eficaz para nuestra comunidad, es menester disponer la obligatoriedad de la implementación de este servicio, en este caso circunscripto al radio 1 y 2 del ejido municipal de nuestra ciudad.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1712/2024**

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE LA OBLIGATORIEDAD de la solicitud del Servicio de
Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 429621 / 22
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar





MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

Contenedores de Escombros para ser ubicados en la Vía Pública del radio 1 y 2 del éjido urbano de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, siendo optativo para los otros sectores de la ciudad.

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la continuidad en la vigencia de la Ordenanza N° 1099/2013 en todas sus partes, salvo en cuanto a lo legislado en la presente con respecto a la Obligatoriedad de la solicitud del servicio.-

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de sanciones equivalentes a intervención y comisos de generadores (vehículos, máquinas, etc.), multas del orden de sesenta (60) y mil doscientas (1.200) unidades fijas o unidades de falta (UF), tomándose como parámetro que cada UF es equivalente al precio de venta al público en la localidad, de un (1) litro de Nafta Super de la Petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de la misma.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1582.-